



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria por pago directo.

Dte: Diana Agrícola S.A.S.

Ddo: Managro del Oriente S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00124 00.

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que aclare porque en el escrito de su solicitud menciona a ORF S.A como promotor de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria por pago directo y adicionalmente en la parte inicial del escrito indica: *“por medio del presente escrito me permito solicitar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de **ORF S.A.**, de acuerdo a los siguientes:”* (subrayas y negrilla fuera del texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que quien aparece como acreedor garante es Diana Agrícola S.A.S tanto en el contrato de garantías mobiliarias como en el registro de garantías mobiliarias de Confecámaras.

Para lo anterior se le concede un término de tres (03) días y por **Secretaría** contabilícense los mismos y una vez fenecidos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ccee03b33865868d5caef286a05141ae8657300d5c463a295a08d41dbb7872**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo.

Dte: Construcciones y servicios integrales petroscol SA.S.

Ddo: Transporte J&S S.A.S

Rad: 505733189002 2022 00112 00

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa dentro del expediente que habiendo sido notificada la providencia que ordenó corregir el escrito de demanda en estado del 04 de mayo de 2023, el término concedido feneció el 11 de mayo del 2023, sin pronunciamiento alguno por parte del demandante, razón por la cual se tendrá como incumplida la orden librada mediante auto del 03 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES PETROSCOL SA.S. en contra de TRANSPORTE J&S S.A.S, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada de forma digital, no se ordena devolver la misma.

TERCERO: Por secretaria archívese este proceso.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042a8ef47e8ef7cee3280334dc7a8f3f7307adf5adf7b40bc86a9c6813a3c406**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Rodolfo Urquijo Ruiz Y Leonardo Tovar

Rad: 505733189002 2017 00216 00.

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra que en el folio 162 del expediente digital obra Respuesta de la superintendencia de sociedades sobre la solicitud de información del número de proceso de insolvencia empresarial que cursa en dicha entidad y el número de cuenta a la cual debe dejarse a disposición las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

En atención a lo siguiente se presenta la información suministrada por la entidad:

Datos de constitución de títulos a favor del proceso que nos ocupa para los fines pertinentes:

Nombre de la cuenta: Superintendencia de Sociedades

Número de cuenta: 110019196110

Número de proceso o expediente Bancario: 110019196110-02240782210

Demandante: Superintendencia de Sociedades

Nit. Demandante: 8999990862

Demandado: Comercializadora de Materiales Los Primos SAS En Liquidación judicial Simplificada

Nit. demandado: 9002853643

Con lo anterior se ordena que por **Secretaria se oficie** a las entidades bancarias informando que se dejó a disposición de la superintendencia de sociedades las medidas cautelares decretadas e indicándole los datos allegados por dicha entidad

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2546ba0c78829f7399bcaa2c0261a489e7ba2322732da636510bd8297016aeb7**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Declarativo – Pertenencia.

Dte: Edilberto Amaya Amaya.

Ddo: Luis Eduardo Muños Vanegas.

Rad: 505733189002 2023 00061 00.

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso establece que en la demanda se deberá efectuar *“la petición de pruebas que se pretenda hacer valer”*, de esta forma y de conformidad en lo descrito en el acápite de *“pruebas”*, la parte actora se abstuvo de adjuntar los documentos denominados *“recibos de los servicios públicos (energía y agua)”* a la demanda.
2. De cabal cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab9a1e015eb381063d82337f4775e7533529839ddd7d92efc99355b322f0c**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte: Banco Davivienda S.A.

Ddo: Jorge Enrique Salazar Bernal

Rad: 505733189002 2017 00214 00

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Puerto López, Meta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ingresan diligencias al Despacho del señor Juez para tomar la decisión que en derecho corresponde.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora (FL.256). En este sentido, **por Secretaría** córrase traslado a la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el Numeral 2º del Art 446 del C.G.P.; es decir, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 110 del C.G.P., una vez ocurrido lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad al Art 448 del C.G.P., por ser procedente se fija fecha y hora para el próximo **jueves ocho (08) de febrero de 2024**, a la **1:30PM**, para el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **234-5805**, el cual se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado por un valor de **cinco mil quinientos treinta y cinco mil millones quinientos veintiséis mil quinientos pesos M/CTE (\$5.535.526.500)**, la base para la presente licitación será el setenta (70%) del avalúo del bien anteriormente enunciado, en caso de declararse desierto se procederá de conformidad a lo indicado en el Art 457 del C.G.P.

La anterior fecha de remate debe ser publicada por una sola vez, en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha aquí señalada, en un listado de un periódico de amplia circulación local, (Diario el Tiempo, o el Espectador, o en su defecto Llano 7 días, o en una emisora Local: como Olímpica, o Radio Uno la de Uno emisoras que son de amplia escucha en Puerto López, Meta), dicha publicación debe reunir los requisitos exigidos en el Art 450 del C.G.P.. De la publicación se allegará copia informal de la misma, o certificación del medio de comunicación que la haya realizado antes de la apertura de la licitación, esta además deberá ir acompañada de un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Se hace la advertencia, que todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, el cuarenta (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, o dentro de la hora siguiente a la fijada por este Despacho **UNICAMENTE** al correo

electrónico del Juzgado j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, dicha postura deberá contener:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA

Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Recuerde que la consignación deberá hacerse en la cuenta judicial de este juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales indicando los 23 dígitos del proceso.

PRESENTACIÓN DE LA POSTURA

Los interesados deberán presentar **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez**. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso y **artículos 451 y 452 del Código General del Proceso**.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad, UNICAMENTE, en cuanto a la asignación de la clave en el documento de postura, puede consultar el video que reposa en YouTube, cuyo título es “Audiencias de remate podrán hacerse de manera virtual” en el siguiente enlace:**
<https://www.youtube.com/watch?v=WJTttQcTRMI>

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta**.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba a cercarse físicamente** a la secretaría del juzgado, toda vez que todo el **trámite es virtual**, en consecuencia, para que el postor pueda consultar el presente proceso ejecutivo, podrá solicitar el acceso al mismo al Secretario del juzgado al correo electrónico j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co quien proporcionará dentro del término legalmente establecido para esta diligencia, el LINK de acceso al expediente, como el link para participar en la audiencia de remate en este auto programada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3499e9990298113b78edffb88ce6a9efd1b430b4a4fae5ad83e7386f8654840a**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>